

Nur: 50001 60 00 567 2016 02096 00
N° Interno: 2019 0941
Sentenciado (a): Heber Parra Guevara
Delito: Concusión
Pena: 54 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Reclusión: EPMSVCV en Villavicencio
Decisión: Redime Pena
Interlocutorio N° 003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Heber Parra Guevara, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Heber Parra Guevara, por hechos sucedidos entre los años 2014 a 2016 cuando se desempeñaba como administrador del cementerio central de esta ciudad fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio el día 29 de mayo de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión multa de 38.33 salarios mínimos legales mensuales tras haber sido hallado penalmente responsable del delito de concusión.
2. Por cuenta de este proceso ha estado privado de la libertad desde el día **29 de mayo de 2019** a la fecha. Lo que significa que tiene un descuento de **19 meses 8 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **4 meses 4 días**.

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realizó la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Heber Parra Guevara, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17895399	Julio a septiembre/2020	300	Enseñanza	EPMSC de V/cio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 300 horas de enseñanza certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 300 4 y posteriormente en 2, para un total de treinta y siete punto cinco (37.5) días, equivalente a un (1) mes siete punto cinco (7.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	19	08.00
Redención de pena acumulada	04	04.00
Redención de pena reconocida hoy	01	07.50
Total	24	19.50

Así las cosas, tenemos que Heber Parra Guevara, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 54 meses un total de 24 meses 19.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión, se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

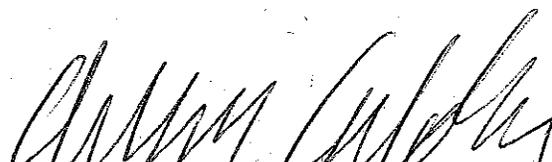
V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Heber Parra Guevara el equivalente a **un (1) mes siete punto cinco (7.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA
JUEZ



Heber Parra Guevara
073416804
12/01/2021

